

# COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

**11052** *DECRETO 6/1993, de 9 de febrero, por el que se aprueba la segregación de parte del territorio del municipio de Orgaz para agregarlo al limítrofe de Sonseca, ambos de la provincia de Toledo.*

El Pleno del Ayuntamiento de Sonseca, en sesión de 21 de noviembre de 1988, solicita de la Junta de Comunidades la segregación de 121,5 hectáreas del término municipal de Orgaz para agregarlas a su término municipal.

La Memoria justificativa pone de manifiesto la concurrencia de consideraciones de orden geográfico y de necesidades de funcionalidad que hace aconsejable la segregación, la cual no afectará a los recursos de los municipios afectados.

Sometido el expediente a informe de los diversos Organismos competentes y a trámite de audiencia de las Corporaciones interesadas, por la Dirección General de Administración Local se informa favorablemente el mismo, que es aprobado inicialmente por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 1989, solicitándose dictamen del Consejo de Estado.

Dicho órgano consultivo solicita se complete el expediente, que una vez llevado a cabo, dictamina favorablemente.

En su virtud, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 3 a 9 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 2 a 16 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio; a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su reunión de 9 de febrero de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la segregación de 121,5 hectáreas del término municipal de Orgaz, así como su agregación al limítrofe de Sonseca, ambos de la provincia de Toledo.

Art. 2.º *Denominación y capitalidad.*—Ambos municipios continuarán con sus denominaciones actuales y la capitalidad de ellos estarán ubicadas en los núcleos urbanos de los mismos nombres.

Art. 3.º *Límites geográficos.*—1. El nuevo término municipal de Orgaz es el comprendido por su actual término, menos 121,5 hectáreas que se le segregan, cuya delimitación geográfica no varía.

2. El nuevo término municipal de Sonseca es el comprendido por su actual término más la parte que se le incorpora, cuya delimitación geográfica no varía.

3. La línea divisoria entre ambos municipios será igual a la actual, salvo la parte que se segrega, que ocupa el espacio definido por el actual límite de separación entre Orgaz y Sonseca entre el punto de coordenadas UTM (X/Y) 417.402/4393984 y el punto 417.642/4392010 que corresponde con el lindero oeste de la segregación, y el lindero quebrado que se define a continuación:

Desde el punto 417.642/4392010 en el Camino de Orgaz en línea recta de 372,65 metros formando un ángulo de 71,1845 grados con el lindero actual en sentido nor-noroeste hasta el punto de coordenadas 4117790/4392352 que se encuentra en la carretera nacional N-401. Desde este punto y siguiendo la carretera N-401 en sentido este, una distancia de 150,083 metros hasta el punto de coordenadas 417928/4392293. Desde este punto en línea recta formando un ángulo de 62,2974 grados en sentido norte y una longitud de 363,418 metros hasta el punto 417860/4392650. Desde este punto en línea recta formando un ángulo de 188,2369 grados con la anterior en sentido norte y en una longitud de 580,003 metros hasta el punto 417858/4393230. Desde este punto en línea recta formando un ángulo de 165,5923 grados con la anterior en sentido noroeste y en una longitud de 881,165 metros hasta el punto 417402/4393984. Esta última recta forma un ángulo de 103,4849 grados con el camino que sirve de actual separación de términos municipales.

Art. 4.º *Bienes.*—La presente segregación no supondrá en ningún momento transferencia al Ayuntamiento de Sonseca de bienes de titularidad municipal, por lo que ambos municipios continuarán con las actuales propiedades, no produciéndose bajas ni altas en sus inventarios. Si bien, a efectos de tributación, pasarán, en la superficie segregada, a formar parte de Sonseca los polígonos 30, 31 y 32 de los planos catastrales del término municipal de Orgaz.

Art. 5.º *Derechos y acciones.*—Desde el momento en que se produzca la segregación, el Ayuntamiento de Sonseca ostentará la titularidad para el ejercicio de derechos y acciones que correspondan a las parcelas que se segregan, tanto de aquellos impuestos gestionados por el Ayuntamiento de Orgaz como los provenientes de otros Entes. Debiendo hacerse las liquidaciones que correspondan a partir del 1 de enero de 1993.

Art. 6.º *Cargas financieras.*—El Ayuntamiento de Sonseca se subrogará en la parte de créditos pendientes, en su caso, por las inversiones efectuadas en la zona que se segrega, así como los valores pendientes de cobro al tiempo de la segregación.

Art. 7.º *Planeamiento urbanístico.*—El planeamiento urbanístico vigente en la zona que se segrega, será el correspondiente al municipio de Sonseca, el cual queda obligado a la aprobación de normas subsidiarias de planeamiento en el plazo máximo de un año, de la fecha del presente Decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Administraciones Públicas para dictar las disposiciones que puede exigir el cumplimiento del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Dado en Toledo a 9 de febrero de 1993.—El Presidente, José Bono Martínez.—El Consejero de Administraciones Públicas, Siro Torres García.

# COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

**11053** *DECRETO 94/1992, de 30 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el edificio «Can Serra», situado en la plaza del Cuadrado, número 8, de Palma.*

Visto que la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, mediante Resolución de fecha 5 de octubre de 1989 incoó el expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del edificio «Can Serra», situado en la plaza del Cuadrado, 8, de Palma;

Visto que se han llevado a cabo los trámites preceptivos en la incoación y la instrucción del expediente citado para proceder a afectar la declaración;

Visto que el Tribunal Constitucional, mediante sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero), dispuso que corresponde a las Comunidades Autónomas con competencias asumidas estatutariamente en materia de patrimonio histórico, la declaración formal de bien de interés cultural;

Visto que el Decreto 94/1991, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno, de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares establece que el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural es el Gobierno Balear, y habiendo examinado el artículo 10.20 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, de acuerdo con lo que establece la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico español, y de acuerdo también con el Decreto 94/1991, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Deportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de diciembre de 1992, decreto:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural con categoría de monumento el edificio «Can Serra», situado en la plaza del Cuadrado, de Palma.